



REFERENCIA:	REVISIÓN DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE
RADICADO:	0863831010012024-00022-00
DEMANDANTE:	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.
DEMANDADOS:	SUCESIÓN ILIQUIDA DE DOMINGA HERNÁNDEZ DE GARCÍA. HEREDEROS DETERMINADOS: JOSÉ RAFAEL GARCÍA HERNÁNDEZ HERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ JOSÉ JOAQUIN GARCÍA HERNÁNDEZ JESÚS MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ JULIO ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ RODOLFO ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ ADOLFP MARIO GARCÍA HERNÁNDEZ IVETH ANAIS GARCÍA HERNÁNDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, demanda que fue asignada por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran cargadas y organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, en el OneDrive. Al despacho para decidir sobre su admisión.

Sabanalarga, Atlántico, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda de REVISIÓN DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA (Ley 1274 de 2009) presentada por el señor ADOLFO MARIO GARCÍA HERNÁNDEZ y OTROS, dentro del proceso de la referencia promovido en su contra por la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

Solicita la parte demandante que con fundamento en el artículo 5° (numeral 9) de la Ley 1274 de 2009, se revise el informe de avalúo comercial rural del predio Negrito, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria N° 045-15747, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, avalúo rendido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.

Que, como consecuencia de la revisión, se revoque el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de 19 de diciembre de 2023, que dispone tener como avalúo de la servidumbre de hidrocarburo o petrolera, la suma de doce millones (\$12.000.000) y en su lugar, se ordene practicar un nuevo avalúo en los términos de la ley 1247 de 2009.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga, en el expediente de la referencia, profirió sentencia el 19 de diciembre de 2023, en relación con la cual la parte ahora demandante solicita la revisión del avalúo, sentencia cuya notificación y en virtud a la vacancia judicial, se surtió a través del Estado N° 1 publicado en el micrositio de

ese juzgado el día 11 de enero del presente año 2024. (Copia anexada con la demanda)

Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, que dispone:

“Cualquiera de las partes puede pedir ante el Juez Civil del Circuito de la jurisdicción a la que pertenezca el predio objeto de la diligencia de avalúo, la revisión del mismo dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la decisión del Juez Civil Municipal (...)”

En la sentencia objeto de este litigio, de acuerdo al numeral quinto el juzgado del conocimiento decidió que lo indicado en los numerales segundo y tercero será efectuado una vez se encuentre en firme esta decisión, es decir, vencido el término de un (01) mes que tienen las partes para solicitar la revisión del avalúo ante el Juez Civil del Circuito (Artículo 5°, numeral 9, de la Ley 1274 de 2009).

En consideración a que la sentencia fue proferida de manera escritural el 19 de diciembre de 2023, y al día siguiente se inició la vacancia judicial, por ese motivo la providencia fue notificada por estado el 11 de enero del presente año. No obstante que el término concedido para esta clase de revisión de avalúo es de *“un (1) mes contado a partir de la fecha de la decisión del Juez Civil Municipal”*, verificada el Acta de Reparto y el Correo de Recepción de Demanda, consta que fue presentada el día 22 de febrero de 2024, es decir, la solicitud de REVISIÓN DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA (Ley 1274 de 2009) presentada por el señor ADOLFO MARIO GARCÍA HERNÁNDEZ, fue presentada de manera extemporánea, y de

REFERENCIA: VERBAL REVISIÓN AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00022-00
DEMANDANTE: HEREDEROS SUCESIÓN DE DOMINGA HERNÁNDEZ DE GARCÍA.
DEMANDADO: LEWIS ENERGY COLOMBIA INC..

conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 90 del CGP, se ordenará su rechazo y devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REVISIÓN DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA (Ley 1274 de 2009) presentada por el señor ADOLFO MARIO GARCÍA HERNÁNDEZ y OTROS, dentro del proceso de la referencia promovido en su contra por la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC. devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb8b7edd24d8905863fd5e00a65d0c050b3e4942f3ee9fc548e0cd9ee1ac691**

Documento generado en 27/02/2024 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>